



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de la facultad que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS UNIDADES DE ASESORAMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas para el funcionamiento de las Unidades de Asesoramiento Académico y la Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico.
- Artículo 2°. Las Unidades de Asesoramiento Académico fueron creadas por el Consejo Universitario el 26-11-80, con el propósito de favorecer las condiciones académicas y estructurales para garantizar a los alumnos una prosecución adecuada de sus estudios, traducidas en la culminación exitosa de los mismos. En cada Facultad debe existir una Unidad de Asesoramiento Académico y dicha Unidad es una Comisión permanente del respectivo Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN CENTRAL DE UNIDADES DE ASESORAMIENTO ACADÉMICO

- Artículo 3°. La Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico adscrita al Vicerrectorado Académico, estará constituida por los Coordinadores de las Unidades de Asesoramiento Académico de cada Facultad y será presidida por el Vicerrector Académico o persona que él designe.
- Artículo 4°. La Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico tendrá los siguientes objetivos generales:
- Proponer y desarrollar políticas que tiendan a estimular el rendimiento estudiantil.
 - Colaborar con el buen funcionamiento de las Unidades de Asesoramiento Académico de cada Facultad.
 - Analizar y evaluar el rendimiento estudiantil en la UCV.
 - Ofrecer a las autoridades de las Facultades asesoría académica en aquellos aspectos relacionados con el rendimiento estudiantil.
 - Velar por el cumplimiento de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos de la UCV.
 - Analizar y evaluar los resultados de la aplicación de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos de la UCV.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Ciudad Universitaria de Caracas

Pág. 2

- g) Promover, desarrollar y evaluar el Programa de Asesoría Académica.
- h) Fomentar la participación de los docentes en el análisis y solución de los problemas académicos relacionados con el rendimiento estudiantil de la Institución.
- i) Someter a consideración del Consejo Universitario, a través del Vicerrector Académico, los acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión.
- j) Evacuar las consultas de carácter académico que sean sometidas por el Consejo Universitario, el Vicerrector Académico y otras autoridades de la Universidad Central de Venezuela.
- k) Promover, planificar, dirigir y realizar trabajos de Investigación Educativa.
- l) Promover la realización de eventos científicos, talleres y seminarios relacionados con el rendimiento estudiantil.
- m) Propiciar el intercambio de experiencias y de recursos entre las Unidades de Asesoramiento Académico.
- n) Trabajar conjuntamente con otras Dependencias con objetivos afines, como la Comisión Central de Orientación, Organización de Bienestar Estudiantil, Sistema de Actualización Docente del Profesorado, Comisión Central de Ingreso Estudiantil y Comisión Central de Curriculum.

Artículo 5°. La Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico se reunirá ordinariamente una vez por mes y de manera extraordinaria, por convocatoria del coordinador o a solicitud de cuatro o más de sus miembros.

Artículo 6°. El quórum requerido para las reuniones de la Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico será de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7°. El Coordinador de la Comisión Central tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la Comisión en todos los eventos académicos intra y extra universidad relacionados con el área de asesoramiento académico.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- c) Dar cuenta regularmente al Vicerrector Académico de las actividades de la Comisión.
- d) Coordinar los trabajos de investigación realizados por la Comisión que estén vinculados con el rendimiento estudiantil.
- e) Ejecutar las decisiones de la Comisión.
- f) Administrar y salvaguardar los bienes asignados a la Comisión.
- g) Gestionar ante el Vicerrectorado Académico los recursos financieros para el desarrollo de las actividades de la Comisión.
- h) Coordinar las actividades programadas por la Comisión.
- i) Elaborar las agendas y actas de las sesiones e igualmente suscribir las comunicaciones emanadas de la Comisión.
- j) Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Universitario.

Artículo 8°. El Coordinador de la Comisión Central se le considerará en Comisión de Servicios durante el lapso que ejerza las funciones como tal



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Pág. 3

CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES DE ASESORAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 9°. Las Unidades de Asesoramiento tendrán los siguientes objetivos:

- a) Asesorar al Decano o a los Directores de Escuelas en la escogencia de miembros del personal docente y de investigación para que ejerzan las funciones de Asesores Académicos, así como promover las actividades para la formación y orientación de éstos.
- b) Contribuir a diagnosticar las variables que incidan negativamente sobre el rendimiento estudiantil y que magnifican la deserción y la repitencia.
- c) Promover las actividades de orientación que faciliten la actuación académica de los alumnos.

Artículo 10 Las Unidades de Asesoramiento Académico estarán constituidas por cinco Profesores propuestos por los Consejos de Facultad, y dos representantes estudiantiles con sus respectivos suplentes, designados por los correspondientes Consejos de Facultad. Los delegados estudiantiles deberán ser cursantes del último bienio, ubicados en el cuartil superior y serán propuestos por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad.

Artículo 11 La selección de los miembros de las Unidades de Asesoramiento Académico se realizará preferiblemente entre los Profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo que posean aptitudes, intereses y vocación que les permitan involucrarse en la solución de los problemas académicos atinentes a la población estudiantil.

Artículo 12 Los Coordinadores de las Unidades de Asesoramiento Académico serán designados por los Consejos de Facultad respectivos.

Artículo 13 Son funciones de las Unidades de Asesoramiento Académico:

- a) Divulgar y promover las actividades de las Unidades de Asesoramiento Académico.
- b) Planificar, desarrollar y evaluar el Programa de Asesoría Académica.
- c) Planificar y coordinar junto con los especialistas en el área, el proceso de formación de los Asesores Académicos y de los facilitadores que participen en el desarrollo del Programa de Asesoría Académica.
- d) Proponer ante el Decano o los Directores el nombramiento de los Profesores Asesores, tanto los Guías como los Consejeros y los Estudiantes Asesores Académicos.
- e) Coordinar las actividades de los Profesores y Estudiantes Asesores Académicos.
- f) Suministrar a los Asesores Académicos información suficiente para su actualización permanente en el área que les compete.
- g) Cumplir las actividades administrativas inherentes a la aplicación de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos de la UCV



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Pág. 4

- h) Tramitar ante el Decano o el Director de la Escuela, la asignación de un Profesor Consejero a los estudiantes afectados por las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos a la UCV.
- i) Planificar y coordinar conjuntamente con el Servicio de Orientación respectivo, las actividades de recuperación académica, según las necesidades de la población estudiantil.
- j) Tramitar las solicitudes de cambio de Facultad o Escuela previstas en las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos de la UCV.
- k) Desarrollar actividades que conduzcan al estímulo y reconocimiento del buen rendimiento estudiantil.
- l) Analizar el rendimiento estudiantil y realizar las sugerencias pertinentes ante las autoridades académicas.
- m) Comunicar periódicamente al Consejo de Facultad y a la Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico, las actividades de la Unidad.
- n) Comunicar a la Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico, al final de cada período lectivo, los resultados de la aplicación de las Normas sobre Rendimiento Mínimo y Condiciones de Permanencia de los Alumnos de la UCV.
- o) Las demás que le asigne la autoridad competente.

Artículo 14 En las Facultades donde funcionen dos o más Escuelas, los Consejos de Facultad podrán crear Sub-Unidades de Asesoramiento Académico, similares en estructura y funcionamiento a las Unidades de Facultad, cuyos coordinadores integrarán la Unidades de Asesoramiento Académico de la Facultad respectiva. Si hay más de dos (2) Escuelas, la representación estudiantil ante la Comisión estará integrada por tres (3) estudiantes y sus respectivos suplentes.

Artículo 15 Las dudas o controversias que surjan de la interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil.


GIUSEPPE GIANNETTO
Rector - Presidente




ELIZABETH MARVAL
Secretaria

EM:MOD/ap



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

RESOLUCIÓN No. 250

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de la facultad que le confiere los numerales 7 y 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta la siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO
DE UNIDADES DE ASESORAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 1° Capítulo II "De la Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico", se modifica el Artículo 3°, en los siguientes términos:

Artículo 3°: La Comisión Central de Unidades de Asesoramiento Académico, adscrita al Vicerrectorado Académico, estará constituida por los Coordinadores de las Unidades de Asesoramiento Académico de cada Facultad y será presidida por el Vicerrector Académico o la persona que él designe.

Artículo 2° Capítulo III, "De las Unidades de Asesoramiento Académico", se modifica el Artículo 9, literal a), en los siguientes términos:

Artículo 9°: Las Unidades de Asesoramiento tendrán los siguientes objetivos:

- a) *Asesorar al Decano o a los Directores de Escuela en la escogencia de miembros del **personal docente y de Investigación** para que ejerzan las funciones de Asesores Académicos, así como, promover las actividades para la formación y orientación de éstos.*

Artículo 3° Capítulo III "De las Unidades de Asesoramiento Académico", se modifica el Artículo 12, en los siguientes términos:

Artículo 12: Los Coordinadores de las Unidades de Asesoramiento Académico serán designados por los Consejos de Facultad respectivos.

Artículo 4° Capítulo III, "De las Unidades de Asesoramiento Académico", se modifica el Artículo 14, literal d), en los siguientes términos:



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Artículo 14: Son Funciones de las Unidades de Asesoramiento Académico:

- d) *Proponer ante el Decano o los Directores el nombramiento de los Profesores Asesores, tanto los Guías como los Consejeros y los Estudiantes Asesores Académicos.*

Artículo 5° Capítulo III, "De las Unidades de Asesoramiento Académico", se modifica el Artículo 15, en los siguientes términos:

Artículo 15: En las Facultades donde funcionen dos o más Escuelas, los Consejos de Facultad podrán crear Sub-Unidades de Asesoramiento Académico, similares en estructura y funcionamiento a las Unidades de Facultad, cuyos Coordinadores integrarán las Unidades de Asesoramiento Académico de la Facultad respectiva. Si hay más de dos (2) Escuelas, la representación estudiantil ante la Comisión estará integrada por tres (3) estudiantes y sus respectivos suplentes.

Artículo 6° Publíquese en un solo texto el Reglamento de Unidades de Asesoramiento Académico, incorporando las modificaciones aprobadas en el correspondiente texto único refundido, corrijase si hay lugar la numeración y asimismo, la cita de los artículos que lo requieran, y sustitúyase por las de la presente, las firmas y demás notas de sanción y promulgación del Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil.


GIUSEPPE GIANNETTO
Rector – Presidente


ELIZABETH MARVAL
Secretaria

EM/MOD/ap